



Resolución Directoral

N° 1043-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 12 de abril del 2024



VISTOS: el expediente administrativo N° 2238-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs que contiene: la Resolución Directoral N° 1026-2023-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec y el Informe Legal N° 00414-2024-PRODUCE/DS-PA- hlevano-fvergara, de fecha 12/04/2024; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 1026-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 13/04/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **PESQUERA SAN LUIS S.A.** (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1307-2014-PRODUCE/DGS¹, de fecha 08/05/2014, modificada con Resolución Directoral N° 2405-2018-PRODUCE/DS-PA², de fecha 07/04/2018. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 50% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; y **APROBAR EL PRACCIONAMIENTO en doce (12) cuotas**, estableciendo un cronograma de pagos, según se detalla en el cuadro siguiente:

N°	FECHA	MONTO
1	21/05/2023	S/ 4,487.40
2	21/06/2023	S/ 4,487.40
3	21/07/2023	S/ 4,487.40
4	21/08/2023	S/ 4,487.40
5	21/09/2023	S/ 4,487.40
6	21/10/2023	S/ 4,487.40
7	21/11/2023	S/ 4,487.40
8	21/12/2023	S/ 4,487.40
9	21/01/2024	S/ 4,487.40
10	21/02/2024	S/ 4,487.40
11	21/03/2024	S/ 4,487.40
12	21/04/2024	S/ 4,487.26
TOTAL		S/ 53,848.66

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: **“La pérdida del beneficio de reducción**

¹ Con Resolución Directoral N° 1307-2014-PRODUCE/DGS, de fecha 08/05/2014, se sancionó a **PESQUERA SAN LUIS** con **MULTA** de 30.58 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber interrumpido la transmisión de la señal de posicionamiento GPS del SISESAT, POR TRES (03) intervalos de tiempo mayores a dos (02) horas consecutivas, durante su faena de pesca desarrollada el día 22 de mayo de 2010.

² Con Resolución Directoral N° 2405-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 07/04/2018, se resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción que se encuentra en etapa de ejecución, presentada por la empresa **PESQUERA SAN LUIS S.A.**, en relación a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 1307-2014-PRODUCE/DGS, en consecuencia, **MODIFICÓ** la sanción de multa de 30.58 UIT a 21.28 UIT y **MANTENER** vigente lo resuelto en los demás extremos.

con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan".

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: "En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción".

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec de fecha 09/02/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que "(...), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pagos, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio".

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 04/04/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por la administrada, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 1026-2023-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 04/04/2024, que la administrada realizó un depósito de S/ 5,527.72 soles monto equivalente al 10% de la deuda resultante del beneficio y que no existen pagos con posterioridad al vencimiento del fraccionamiento otorgado, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que la administrada no ha pagado el total de la deuda materia del fraccionamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL ³	FECHA
1307-2014-PRODUCE/DGS	30.58	21.28	5,527.72	109,592.00	0.00	20.69	12,208.72	121,821.41	12/04/2024

1. Cuotas y monto pagado: S/ 5,527.72 (monto equivalente al 10% del acogimiento).
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: S/ 121,821.41 (CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 41/100 SOLES).

³Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 857-2017



Resolución Directoral

N° 1043-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 12 de abril del 2024

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **PESQUERA SAN LUIS S.A.**, con RUC N° **20301499125** a través de la Resolución Directoral N° 1026-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 13/04/2023.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **PESQUERA SAN LUIS S.A.** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,



MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA

